

Ornulo 13 de Setiembre 1839

J 1241/41

Señor Don

Comiendo precediendo un plato en esta Ciudad
meo presenté hoy en casa de mi Abogado defen
sor en esta D. Felix de Antonio, para que pudiese
en escrito pidiendo una Carta, que se encuentra
en casa del Sr. D. Raymundo Linares, cuyo
nombre me conviene el que se sigue del preste
solo porque queda mi Sr. y habiéndome
dado cuidado a poner otro escrito en vos
en la sucesión de reunir a V. E.
en punto de lo que me dijo.

No le merezco mas, y disponga
V. E. de su Sr. D. P. L. M.

Proque Gebrian

lado por turno la defensa por parte de dicho Ge-
brian; encargándose en su vida a este Sr. que
nada entienda al citado Abogado la obligación
en que se halla de patrocinio al mencionado Ge-
brian a no mediar causas especiales, en cuyo caso
manifestare dicho Sr. que fueren a fin de
poder acordar con datos pertinentes oportuna pro-

us de S. M. (L. D. G.)
dad de Manuel y

En este jur
is en diez y siete
del Sr. J. Sr. Pe-
el de Aragón
manifestando
to a aquella Pe-
do Sr. Felix de An-
este un escrito
de haberse to-

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page of the document.]

S. r.

Como *Abogado* Regente
de la Audiencia de *Barcelona*

Naragora



... de S. M. (L. D. G.)
... de *Barcelona* y

... Que en esta jur
... is en dir. J. rite
... del No. 7. Se. N.
... el de *Naragora*
... manifestando
... lo a aquella Se
... do S. J. r. l. i. x. de *Bar*
... Este un escrito
... de haberse to

... cado por turno la defensa por parte de dicho Co
... brian; encargándose en su virtud a este Sr. juez
... hincien entendida al citado Abogado la obligación
... en que se halla de patrocinarse al sumariado Co
... brian a no mediar causas especiales, en cuyo caso
... manifestare dicho Sr. juez las que fueren a fin de
... poder acordar con datos convenientes oportuna pro

Proque Cabian quien vela
mas en justicia por pobre
y la tuya el turno al abogado
do D. Felix de Asturias quien
se encargara de mi defensa.
Arenal 19 de marzo de 1833.

Antonio Gabarda

no de S. No. (L. D. G.)
dad de Manuel y

En este jur
io en diez siete
del No. 1. de S. No.
el de Alegoria
manifestando
to a aquella Pe
do D. Felix de Au
Este un escrito
de haberse to

ca de por turno la defensa por pobre de dicho Ca
bian; encargándose en su vista a este Sr. juez
Núñez entendiéndose al citado Abogado la obligación
en que se halla de patrocinios al sumariado Ca
bian a no mediar causas especiales, en cuyo caso
manifestarse dicho Sr. juez las que fueren a fin de
poder acordar con datos pertinentes oportuna pro

Porque Sebastian ha recurrido desde su ciu-
dad Com. pta. B. del actual a esta Reg. a
manifestando que el abogado D. Felix
Antonio a quien segun acredita una
cedula que acompaña unida por su
Arceban Galanda, Decano mi dnda de
los ~~recurso~~ de un publicacion, cuyo por
tramo la defensa por pobre de aquel,
se regala a entenderle un escrito del
pidiendo esta cuitima que hai e
halla en caso del E. n. o. Raymundo
Lucia y que debe servir de base a la
^{intente} ~~que~~ ~~se~~ ~~haya~~ ~~de~~ ~~hacer~~.

~~En la fin de hacer con dote~~
~~En la fin de hacer con dote~~
~~En la fin de hacer con dote~~
que ~~se~~ ~~haya~~ ~~de~~ ~~hacer~~
puede mejor de encargar a V. a quien
por hacer entender al citano D. Felix
de haberse to-

lado por tusus la defensa por pobre de dicho Se-
bastian; encargandose en su virtud a este Sr. juez
miun entender al citado Abogado la obligacion
en que se halla de patrocinio al sumariado Se-
bastian a no medias causas especiales, en cuyo caso
manifestare dicho Sr. juez las que fueren a fin de
poder acordar con datos bartentes oportuna pro-

de Antonio la obligacion en que
se halla, puesto que por turno
le cupo, de patrocinio al emun-
ciado Cobrian, obligacion que me
prometo llevar si causas especia-
les no se opusieren a ello, en
cuyo caso me manifestara V. las
que fueren a fin de poder acor-
dar con datos bastante oportuna
previa - Del reintegro que producea
esta comon me da V. el com. 9.
Dize - Este S. B.

\$

Y por esta intera. Fanel.

Junio 21 de 1853

Excmo. Sr. Regente. Ayer recibí
con V. Sr. Juan del P. instancia fallando
sobre el pleito de que ya va V. convinto
tenia pendiente en este Juzgado, y me dijo
no necesito nombrar abogado defensor
y como quiera no tengo confianza en
ninguno por ser todos parientes del
litigante. D. Gabino Franco es mi abogado.
Por lo tanto desista de V. Sr. Regente.
D. Juan del P. Regente. D. Juan del P.
para que inmediatamente presente
la causa, que radica en su protocolo
que es documento que ya no necesito
mas para probar mi caso. Si fueren
necesario la presentacion de testigos
para que declaren que no fue partido
D. Felix de S. Regente, y si cuenta con
testigos, apenas de haberle to-

lado por turno la defensa por parte de dicho Co-
brian; encargandose en su vista a este Sr. Regente
mius extendes al citado Abogado la obligacion
en que se halla de patrocinio al emun-
ciado Cobrian a no mediara causas especiales, en cuyo caso
manifestare dicho Sr. Regente las que fueren a fin de
poder acordar con datos bastante oportuna pro-

no presentar. á un que sean lo, por
por la que no les conviene el que
segue la usanza tua por que por
de venta y no presenten como dice

Parece á V. B. haga un auto
devo requirido, pues así conviene á
un otro.

Proque Cobrian

primera de
tiempos última
de la Audiencia

caus de S. M. (L. D. G.)
idad de Manuel y

is: Dudo en este que
vio en dir siete
del No. 7. de S. M.
al de Aragón
es manifestando
ido á aquella Re-
edo D. Felix de Au-
deste un escrito

... de haberle to-
lado por turno la defensa por parte de dicho Co-
brian; encargándose en su vista á este Sr. que
bien entendida al citado Abogado la obligación
en que se halla de patrocinio al enunciado Co-
brian á no medias causas especiales, en cuyo caso
manifestare dicho Sr. que fueren á fin de
poder acordar con datos bastantes oportuna pro-

D. Manuel Gomez Cordoba, Escribano de S. M. (L. D. G.)
del mismo Colegio y juzgado de la Ciudad de Oruel y
Secretario Protelico del mismo juzgado

Certifico, doy fe y testimonio: Que en este juzgado de primera Instancia se levio en diez y siete de Setiembre ultimo una orden del Sr. J. S. Sr. Jefe de la Audiencia Territorial de Zaragoza de fecha quince del mismo mes manifestando que Roque Betuan habia remanido a aquella Real Audiencia en queja de que el Abogado D. Felix de Antonio se habia negado a extender un escrito pidiendo vista escrita, apesar de haberse tocado por turno la defensa por parte de dicho Betuan; encargandose en su vista a este Sr. Jefe de que se le extienda al citado Abogado la obligacion en que se halla de patrocinios al sumariado Betuan a no mediar causas especiales, en cuyo caso manifestare dicho Sr. Jefe las que fueren a fin de poder acordar con datos pertinentes oportuna pro-

Excmo. Sr. Jefe de la Audiencia de Zaragoza



videncia; en virtud de cuya orden se dictó el auto
Auto. de cumplimiento del tenor siguiente — Juan
don y cumpla lo mandado por el Illmo. Sr. Re-
gente de la Audiencia de este Territorio en su pre-
cedente carta orden recibida por el correo de hoy,
hágase saber su contenido al Abogado del Colegio
de esta Ciudad D. Felix de Antonio y qual mis-
mo tiempo manifieste las razones que tu-
viera para no hacer la defensa de los due-
ños que puedan asistir a Rogue Cebrían
formando los escritos que fueren necesarios, y
por lo que resulte se proveya. Lo mandó el
Sr. D. Matias Jimenez Pelona juez de pri-
mera Instancia de la Ciudad de Toluca
y su partido, y lo firmo en ella a diez y siete
de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y
tres, de que doy fe — Matias Jimenez Pel-
ona — Ante mi Manuel Gomez Cordoba
cuya providencia fue notificada en el mismo
dia al Abogado D. Felix de Antonio; y en esta
estado se presenta por Rogue Cebrían un
escrito cuyo tenor literal es como sigue —
Escrito. Rogue Cebrían casado, vecino de la presente
Ciudad pasero ante V. d. Sr. juez de primera

Instancia de la misma y su partido, en mi nombre
propio y en la forma que mas haya lugar en dese-
cho digo: Que para estar ante el Tribunal de
V. algunas acciones me es absolutamente indis-
pensable que por el Illmo. Sr. D. Raymundo Lucia
se me libere una copia testimoniada, ó extracta
en dicha forma de una escritura que ante su
Sr. padre D. Miguel Lucia ya difunto otorgó
entre primeros de Agosto ó ultimo de Julio del
año mil ochocientos diez y siete, sobre la venta de
un carro caballerías y muebles que constan del
inventario poral practicado a la muerte de mi
Sra. Madre Melchora Orillas, y en la que inter-
vinieron Rogue Cebrían mi difunto Padre y do-
ña Lixanda tambien difunta — A lo in-
plido se sirva providenciarlo así, ó mandan-
dola copiar a continuación pues así procede
en justicia que pido y para ello D. — Pido si-
quiera consta al Tribunal soy pobre para

litigias y debatado como tal en devida forma
a N. Suplico se viva tena presente esta
manifestacion para lo que haya lugar en jus-
ticia que pide como antes. En el veinte y tres
de Setiembre año del sello = D. Felix de Asturias

Auto. A cuyo escrito se ayó el auto cuyo tenor lita-
ral y diligencias de su ejecucion son como si-
guen = Por presentado y en lo principal el Es-
cribano D. Raymundo Lucia ponga a esta con-
tinuacion el testimonio de la escritura que se
solicitó, sirviendo este auto de mandamiento
en forma; al otro si como se pide. Lo mandó
y firmó el Sr. D. Matias Jimenez Persona
Jefe de primera Instancia de la Ciudad de
Truel y en partido, en ella a veinte y cuatro
de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y
tres de que doy fe = Matias Jimenez Persona

Notif. Ante mi Francisco Herrera = En la misma
Ciudad y dia yo el Escribano notifiqué y le-
ví integramente el auto que antecede y entee
que en el auto copia literal de él a Roque Ce-
brana en su persona propia, no firmó
por no saber, lo hare a su ruego el testigo
que suscribe de que doy fe = Pedro Benito

Notif. entee = En la Ciudad de Truel a veinte y

tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, yo el
Escribano notifiqué y leví integramente el auto anterior
y entee en el auto copia literal de él a D. Raymundo
Lucia Escribano de este juzgado en su persona, en cuyo
poder dice estas diligencias y firmas con ruego, de que doy fe =

Notif. Raymundo Lucia = Herrera = Certifico yo el Escribano que
habiendo suscrito todo el protocolo
de escrituras publicas del año mil ochocientos diez
y siete de mi difunto Sr. Padre D. Miguel Lucia
Escribano que fue de este juzgado, no he
encontrado la escritura de venta del caso, caballe-
rias y unidos que expresa el precedente escrito por
las personas que en él se nombran, ni por otra al-
gunas, constando solamente en dicho protocolo
la capitulacion matrimonial que otorgaron
en treinta y uno de Julio de dicho año mil ochocien-
tos diez y siete Roque Cebrian mayor viudo de
Melchora Villal y Juana Lizanda viuda de
Juan Sacara con intervencion de Roque Cebrian

unmo y su mujer Maria Dobon y para que con-
te libro la presente en cumplimiento de lo manda-
do en el auto anterior, que firmo en Ciudad a' vein-
te y siete de Setiembre de mil ochocientos cinco men-
ta y tres = Que en estado y entregadas las dili-
gencias a' la parte instante, por el Abogado D.

Jelix de Antonio se manifestó en escrito lo del te-
Manifestor siguiente = Circunstancias especiales de familia-
tatione han impedido al que suscribo comparecer en este
expediente hasta la fecha, en caso llegado este caso
cumple a' su reputacion mala e injustamente
ofendida por Rogu Cebrian con algunas de las hechas
tales como han sucedido = Es de todo punto falso
que yo me haya negado rotundamente a' pedir
una escritura que devia existir en los protocolos
del testamento D. Nerymundo Lucia como heredero
de los de su difunto Padre, y en la que intentaba
fundar sus derechos el Rogu Cebrian = Por una
do y tres veces se dije que para pedir la mencio-
nada escritura me busan absolutamente indis-
pensables algunos datos entre otros el de constar me
de una manera lícita que efectivamente la es-
critura que devia pedirse existia en los men-

tionados protocolos. Esperando estos datos descansaba en
la tranquilidad de mi conciencia, cuando se me no-
tificó el auto anterior, que me produjo una de las
mayores amarguras de mi vida = Nunca pude fi-
gurarme que un litigante como Rogu Cebrian diese
al negocio las proposiciones que le ha dado, y es que
parecia muy lógico, que en su conciencia, y mas ma-
ria por litigar si así puede decirse, que devia
B suministrarlos los datos por mi reclamados, y lo fun-
dado de mi justa exigencia en esta parte lo han ve-
nido a' confirmarme muchos portuñeses = Volviendo so-
bre todo a' mandatos superiores podia seguir la a' nom-
bre de Rogu Cebrian la escritura, pero sin otras en
mi poder de un modo bastante las noticias soli-
citadas, y de las diligencias practicadas al efecto,
y que luego al Tribunal se sirva elevarlas, o man-
do sumo das noticias de ellas al Sr. J. de Negun-
te de la Audiencia del Territorio, se despende

la justicia con que los pedía puesto que la tal
escritura no existe en los mencionados protocolos =
Por tanto únicamente devé que todavía el Proqur
Cebrian invite a su solicitud habiendo propuesto
que se le pidiera un juridicase al Sr. D. Juan
D. Raymundo Luján. Este hecho es bastante a cali-
ficar en lo que se menciona al Proqur Cebrian = So-
brado le consta al Tribunal que ningún litigante
há salido de un beneficio indejoso por ser pobre =
Es cuanto puedo decir en obsequio de la verdad y en
cumplimiento de lo mandado en el auto anterior. Fe-
sul cinco de octubre de mil ochocientos veintenta y
tres = Felix de Antonio = Juvista de todo por este
Soi. juez de primera instancia se ha provisto
el auto que a la letra dice = Pongan testimonio
literal del escrito de Proqur Cebrian, auto y diligencias
particulares del auto en cumplimiento de la orden
del Illmo. Sr. Regente y de lo manifestado a continuación
por el Licenciado D. Felix de Antonio y remitase a dicho
Illmo. Sr. manifestándole además que el Proqur
Cebrian es fama pública en esta ciudad y especial-
mente en los Abogados y Procuradores de ella,
tenen fueros litigiosos y que en su tenencia lo
muestra continuamente no menor que al juez

Auto.

gado desde muy antiguo con peticiones
distinguidas de santidad y de verdad como ha
sucedido en la quiza que elevó a dicho
Illmo. Sr. y ha motivado estas actuaciones,
que el Licenciado D. Felix de Antonio en
otro Abogado de este Colegio jamás
se ha creído sin justa causa a pa-
tronar al Cebrian y a cualquiera
otra persona pobre que anda a su
estudio para que le dependan sus dese-
chos. Lo mandó y firmó el Soi. D. Ma-
tías Jimenez Persona Juez de prime-
ra instancia de la Ciudad de Fe-
real y su partido en ella a ocho de
octubre de mil ochocientos veintenta
y tres de que doy fe = Matías Jimenez
Persona = Toda un Manuel Gomez Cordoba

y pasa que coutra al M. J. de Regente de
la Audiencia del Territorio, en cumpli-
miento de lo mandado en el auto ultima-
mente inserto, libro el presente testimonio
que sigue y firmo en la Ciudad de Texuel
a diez de octubre de mil ochocientos cincuen-
ta y tres B

En testimonio: H. de verdad

Mariano Gomez - Cordoba B



Y harag. y det. 14. de 1853.

A sus antecedentes.

M. J. A.

Reunido a 11. 7. el
ajunto testimonio re-
lativo a las actuaciones
practicadas en este
jugado en cumpli-
miento de la orden de
11. 7. de 18 de Setiembre
ultimo a consecuencia
de haber recurrido Do-
ña Cecilia a esta Au-
diencia manifestando
haber recurrido a
dependencia sus derechos
el abogado de esta
causa D. Julián de
Antonio.

Dios

que a 27 de
El mes de Octubre
de 1852.

Al Sr. D. Juan
de Lara

Al Sr. D. Regente de la Dip. de Saragosa.

ya
la
me
me
que
a
ta

Al. G. S.